

3^a edición

REGLAMENTO DEL
SERVICIO DE PROVISION SOCIAL
DE LA
CAJA LABORAL POPULAR

REGLAMENTO DEL
SERVICIO DE PROVISION SOCIAL
DE LA
CAJA LABORAL POPULAR

Institucion

Aprobados los Estatutos de la CAJA LABORAL POPULAR por Orden del Ministerio de Trabajo del 16-7-1959, publicado en el B.O. del E. del 28-7-1959 e inscrita como Cooperativa de Crédito en el Registro Oficial del mismo Ministerio con el número 8.560, una vez constituida legalmente la entidad, la Junta General de Socios de la misma acuerda la organización de la Sección autónoma denominada SERVICIO DE PROVISION SOCIAL para la resolución común de los problemas de asistencia, seguridad y previsión social y consiguiente cobertura económica de sus asociados a tenor de lo prevenido en el apartado cuarto del artículo tercero y sesenta y dos de los propios estatutos.

Este SERVICIO DE PROVISION SOCIAL se regirá por las normas del presente REGLAMENTO aprobado estatutariamente bajo la alta tutela de la CAJA LABORAL POPULAR.

REGLAMENTO

CAPITULO 1.- Normas Generales

Art.1.- Se establece el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL en cumplimiento de los propósitos y preceptos de asistencia, seguridad y previsión social de las entidades asociadas en la CAJA LABORAL POPULAR y de sus respectivos socios. La administración y la gestión de este SERVICIO DE PROVISION SOCIAL será autónoma de acuerdo con el capítulo noveno de los Estatutos de la Caja Laboral Popular. Se acomodará a las disposiciones generales vigentes en esta materia tanto en lo referente al régimen cooperativo como de asistencia, seguridad y previsión social que afectare a este tipo de organización.

Art.2.- El SERVICIO DE PROVISION SOCIAL podrá adquirir la plena personalidad jurídica propia si las circunstancias o el interés común de sus asociados lo requiere, acogiéndose en este caso a los preceptos de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarente y uno y demás disposiciones vigentes sobre entidades de análoga competencia.

Art.3.- La estructura y el desenvolvimiento de este SERVICIO DE PROVISION SOCIAL se inspira en el principio de máxima responsabilización del asociado y beneficiario con el respaldo de una solidaridad humana y cristiana. Lo que alcance la acción económico-social prevista y preceptuada será suplementada a la medida de las necesidades por el buen sentido de equidad y caridad cristiana, que no pueden faltar en una auténtica comunidad de trabajo.

Art.4.- Para la plena realización de los fines propuestos en este SERVICIO DE PROVISION SOCIAL se dispone de *los siguientes recursos y documentos.*

1) La aportación individual de cada socio, que será proporcional a sus ingresos y en principio suficiente para cubrir los gastos medios previstos: será impuesta en la correspondiente Cartilla personal de Provisión Social.

2) La aportación colectiva de cada socio patrocinador, que será proporcional a los anticipos laborales abonados a sus asociados y en principio suficiente para las bonificaciones reglamentarias: se hará con cargo al Fondo de Obras Sociales y si ~~estas~~ resultare~~n~~ insuficientes o se estimara conveniente suplementarlo, se cubrirá con los recursos disponibles de la entidad a su propia discreción: será impuesta en la Cartilla Colectiva de Provisión Social abierta a nombre del socio patrocinador.

3) La aportación tutelar discrecional de la Caja Laboral Popular, que en principio será la que permitan sus disponibilidades del Fondo de Obras Sociales *o de los recursos cooperativos* que su Dirección acordare imponer en las Cartillas de Provisión Social tanto de sus socios individuales como colectivos *o financiación de actividades cooperativas.*

Art.5.- El SERVICIO DE PROVISION SOCIAL desempeñará su cometido sin espíritu de lucro y además de las atenciones previstas en este Reglamento promoverá las que acordaren sus órganos rectores a instancias de una asistencia progresiva a sus asociados. El ámbito de su actividad es regional y su duración es indefinida. Establecerá las Secciones o Delegaciones de administración que requiera la mayor efectividad de sus servicios. Su domicilio social será el que corresponda a la Caja Laboral Popular.

CAPITULO 11.- Los socios.

Art.6.- Pueden ser socios del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL las personas jurídicas constituidas sobre base cooperativa y las personas naturales, que siendo socios de alguna de dichas entidades, sean admitidas e inscritas como tales socios del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL. Los primeros se denominarán SOCIOS (COLECTIVOS) PATROCINADORES y los segundos SOCIOS (INDIVIDUALES) BENEFICIARIOS. Los que vivan bajo la tutela jurídica y económica de los SOCIOS (INDIVIDUALES) BENEFICIARIOS se llamarán BENEFICIARIOS y una vez inscritos como tales disfrutará de las atenciones que se les reconocen en este Reglamento.

Art.7.- El REGISTRO del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL, abierto con los trámites de rigor exigidos para hacer fé, tendrá tres Secciones:

- 1) Sección de Socios (colectivos) patrocinadores
- 2) Sección de Socios (individuales) beneficiarios
- 3) Sección de Beneficiarios.

Los Socios (individuales) Beneficiarios y los socios (colectivos) patrocinadores serán provistos de la correspondiente credencial numerada, extendida con las firmas del Secretario y Presidente de la Comisión Directiva del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL. Los Beneficiarios estarán incluidos en la tarjeta acreditativa extendida a nombre del Socio (individual) beneficiario que los tutela, que será suscrita por el interesado y avalada por el Presidente de la Comisión Directiva.

SECCION PRIMERA.- De los Socios (colectivos) patrocinadores.

Art.8.- Los Socios (colectivos) patrocinadores, previamente admitidos como tales por la Caja Laboral Popular e inscritos en el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL, satisfarán a través de esta entidad las aspiraciones y los preceptos de asistencia, seguridad y previsión social de sus respectivos miembros asociados.

Art.9.- Para la inscripción de los socios (individuales) beneficiarios deberán cumplir los socios (colectivos) patrocinadores los trámites de inscripción preceptuados y para seguir disfrutando de su condición de tutela deberán estar al corriente de las imposiciones correspondiente en su Cartilla de Provisión así como hacer las transferencias por cuenta de sus asociados o justificar el abono de los pertinentes anticipos laborales. Así mismo deberán proceder al abono de las prestaciones que ordenara la Dirección del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL; proporcionarán la información que requiera la misma.

Art.10.- Los socios (colectivos) patrocinadores estarán representados en la Junta General de socios del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL por los componentes de las Juntas Rectoras, Gerencia y Consejos sociales y deberán tener un vocal designado a propia discreción en la Comisión Directiva.

Sus aportaciones serán impuestas y consignadas en la Cartilla Colectiva de Provisión Social; tendrán acceso a la información económica y social del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL; podrán ser elegidos y elegir para los cargos directivos a tenor de las normas de este Reglamento.

SECCION SEGUNDA.- De los Socios (individuales) beneficiarios.

Art.11.- Para la admisión e inscripción de los Socios (individuales) beneficiarios se cumplirán los siguientes requisitos:

- 1) Solicitar personalmente el ingreso con el aval de la respectiva Junta Rectora.
- 2) Presentar o someterse al informe médico preceptuado por el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL.
- 3) Aceptar personalmente el Reglamento del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL y las cláusulas de la respectiva póliza testimoniando dicha conformidad con la propia firma de los expresados documentos.
- 4) Estar en pleno disfrute de los derechos sociales en la respectiva cooperativa.
- 5) Ingresar y consignar en la propia Cartilla de Provisión Social mensualmente la correspondiente aportación individual, siendo esta obligación de carácter personal.

Art.12.- El número de socios (individuales) beneficiarios es ilimitado y la cualidad de socio no es transferible. Los derechos inherentes a la titularidad de la Cartilla de Provisión Social se ejercerán e tenor de

lo establecido en este Reglamento, ^{elijeron} por los beneficiarios en las subrogaciones a que tengan derecho, y por los herederos según las cláusulas de la última voluntad del socio fallecido.

Art.13.- Son deberes de los socios ^{individuales} beneficiarios:

1) Hacer la aportación individual proporcional a los ingresos ^{en cuya proporción estarán las prestaciones consiguientes, consignándola en la Cartilla de Provisión Social.}

2) Aportar a fondo común la cantidad suficiente para la dotación del Auxilio de vejez, que será consignada en la respectiva Cartilla Colectiva en el correspondiente capítulo.

3) Contribuir con la cuota de solidaridad que sea suficiente para las compensaciones periódicas ^{que será descontada de la aportación individual cuando se proceda a la distribución y aplicación de las mismas bienalmente.}

4) Facilitar la información o las comprobaciones que requiera la Dirección del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL, a la que deberá tener al corriente de cuantas modificaciones sufiere en la propia situación económica y social, que pudieran repercutir en las prestaciones reglamentarias, obrando siempre con buena fe.

5) Abonar las sanciones o resarcir los perjuicios ocasionados que sean imputables a la propia conducta.

Art.14.- Sonderchos de los socios ^{individuales} beneficiarios:

1) Consignar en la propia Cartilla de Provision social las aportaciones individuales ^{la excepción de la destinada al Fondo de Auxilio de vejez, que será imputada en la Cartilla Colectiva: Los reintegros, los descuentos o aplicaciones de la cuota de solidaridad, las compensaciones o bonificaciones correspondientes a las prestaciones reglamentarias, serán consignadas en la Cartilla de Provisión Social.}

2) Disfrutar de las prestaciones reglamentarias establecidas por el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL para sus socios.

3) Participar en las Juntas Generales de socios ^{en la forma prevista en este Reglamento. Ser elegidos para los cargos directivos o elegir a tenor de lo dispuesto; tener acceso a la información de las operaciones sociales.}

SECCION TERCERA.- Los beneficiarios.

Art.15.- Serán Beneficiarios aquellos que vivan ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ bajo la tutela jurídica y económica de un socio individual beneficiario. El consorte y los descendientes directos menores de 14 años siempre serán considerados como tales ^{añadiéndoseles los ascendientes directos cuando tengan más de 65 años o estén impedidos de ejercer una profesión o actividad regular.} Los demás, que efectivamente requieran la tutela del socio individual beneficiario, deberán ser reconocidos como tales por la respectiva Junta Rectora o Consejo Social, con cuyos avales serán inscriptos como Beneficiarios por el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL, ateniéndose para tal calificación en casos dudosos a las normas vigentes en las instituciones de asistencia y previsión social obligatoria.

Art.16.- Los beneficiarios necesitan que el socio ^{individual} beneficiario cumpla con sus obligaciones y obre de buena fe, sin cuyo requisito podrán ser objeto de suspensión parcial o total de las prestaciones correspondientes. Así mismo podrán ser baja, a discreción de la Dirección del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL, cuando efectivamente se les pueda considerar emancipados de la tutela prevista en el artículo precedente.

Art.17.- Los beneficiarios ejercerán los derechos de los socios individuales beneficiarios ^{inherentes a la titularidad de la Cartilla de Provisión Social en aquellos casos previstos en este Reglamento en los que tienen derecho a las bonificaciones con cargo a la Cartilla Colectiva ajustándose consiguientemente a las pertinentes obligaciones.}

CAPITULO III.- El régimen económico.

Art.18.- La base financiera del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL constituyen:

1) Un porcentaje ^{mínimo} fijo y proporcional a los ingresos ^{que deberá aportar el socio individual beneficiario, sobre el límite mínimo del treinta por ciento de los mismos, que podrá ser elevado en caso que lo requiera la edad media de los socios de cada entidad o el nivel de los anticipos laborales establecidos y que será fijado para cada entidad en el momento de ser admitido como socio colectivo patrocinador.}

2) Un porcentaje ~~mínimo~~ proporcional a los anticipos laborales abonados a sus socios, que deberá aportar el socio colectivo patrocinador, ~~suficiente para las bonificaciones resultantes, que~~ deberá implicar un cinco por ciento para el Fondo de Auxilio de vejez, un dos por ciento para el auxilio de accidentes, además de lo que demanden otras bonificaciones. Esta aportación podrá hacer cada entidad, con cargo a su Fondo de Obras Sociales u otras disponibilidades, a su discreción, ~~y será consignada en la respectiva Cartilla Colectiva de Provisión Social.~~

3) La aportación tutelar que ~~podrá~~ hacer la Caja Laboral Popular con cargo su ~~propio~~ Fondo de Obras Sociales o ~~retornos cooperativos~~, que podrá distribuirse adjudicándola a las Cartillas de Provisión Social o financiando mediante la misma las obras sociales comunes que se emprendieran. En principio la Caja Laboral Popular deberá reservar para esta tutela el uno por ciento de los saldos favorables de las Cartillas de Provisión Social.

Art.19.- Los fondos impuestos en las Cartillas de Provisión Social ~~tanto individuales como colectivas~~ están reservadas y destinadas exclusivamente para la cobertura económica de las prestaciones reglamentarias sin que sus titulares pudieran obtener más reintegros que los justificados en forma y cuantía exigidos por las prestaciones realizadas tal como se requiere por las normas contenidas en este Reglamento o las que pudiera dictar la Dirección del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL.

Art.20.- Toda Cartilla de Provisión Social implica la disponibilidad de créditos hasta el doble del importe de las aportaciones bienales precedentes siempre que sus titulares justificaren para atenciones reglamentarias su necesidad. Los saldos favorables recibirán un interés anual, que será fijado de acuerdo con la Dirección de la Caja Laboral Popular por la Comisión Directiva del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL. El interés que devengarán los créditos no será superior al que corresponda a los saldos favorables.

Art.21.- Las imposiciones en las Cartillas Colectivas de Provisión Social se harán por separado por cada uno de los siguientes capítulos:

- 1) Fondo de auxilio de vejez, que será el cinco por ciento de los anticipos laborales
- 2) Fondo de prestaciones bonificadas
- 3) Fondo de prestaciones discrecionales

La cuantía del Fondo de prestaciones bonificadas, que deberá implicar el dos por ciento para auxilio de accidentes, será incrementada por la que efectivamente requieran las bonificaciones que se justifiquen. Y el Fondo de prestaciones ~~discrecionales~~ estará constituida por las disponibilidades del Fondo de Obras Sociales que tenga cada entidad.

Los intereses que se acumularán a los respectivos Fondos serán los que resultaren de las inversiones realizadas en el Fondo de auxilio de vejez; los que devenguen las Cartillas individuales de Provisión Social para el Fondo de prestaciones bonificadas y los que establecieron de común acuerdo el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL y la Dirección de la CAJA LABORAL POPULAR para el Fondo de prestaciones discrecionales.

Art.22.- La parte de las aportaciones consignadas en las Cartillas de Provisión social suficiente para las compensaciones bienales resultantes y la de las Cartillas Colectivas necesaria así mismo para obras asistenciales comunes, que gravitará sobre el Fondo de prestaciones bonificadas, se denominará cuota de solidaridad y como tal será aplicada para las correspondientes atenciones. Su descuento y aplicación se realizará cada bienio.

Las Cartillas de Provisión social ~~tanto individuales como colectivas~~ podrán ser objeto de pignoración o de garantía exclusivamente para la Caja Laboral Popular y siempre de acuerdo con la Comisión Directiva del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL.

Art.23.- Bienalmente se procederá a la formulación ~~del~~ balance y estado de cuentas de las prestaciones fijándose el gasto medio por socio colectivo habido en cada una de las entidades asociadas. Los socios ~~individuales~~ beneficiarios, cuyos reintegros justificados por prestaciones hayan excedido el gasto medio resultante, serán compensados mediante los fondos disponibles de la cuota de solidaridad. La compensación mínima será del 85 por ciento del excedente pudiendo ampliarse dicho límite siempre que sea factible con una cuota de solidaridad que no exceda del 30 por ciento de las aportaciones individuales. ~~En otro caso dicho límite será bonificado con las subvenciones correspondientes a las prestaciones discrecionales.~~

Art.24.- La baja de un socio ~~individual~~ beneficiario en el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL implica la libre disponibilidad ^{de su parte} de su Cartilla de Provisión a reserva exclusivamente de la correspondiente ~~compensación~~ ^{compensación} bienal. En todo caso la entrega al socio ~~individual~~ beneficiario de su Cartilla de Provisión Social y la disponibilidad de sus fondos implica la renuncia automática del socio a toda acción reivindicatoria del mismo contra la entidad a la que ha pertenecido fundada en preceptos de carácter asistencial, de seguridad o previsión social. La participación que pudiera tener en el Fondo de Auxilio de vejez se regula en los artículos correspondientes a esta prestación, ya que ^{la suma en capital es de} dicha aportación es de la entidad y a fondo común de la cooperativa.

Art.25.- Las Juntas Rectoras o Consejos Sociales avalantes en la solicitud se responsabilizan con las obligaciones de carácter económico del socio ~~individual~~ beneficiario en caso de insolvencia del mismo mientras no se le haya dado de baja en el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL. La baja de un socio ~~colectivo~~ patrocinador implicará la baja automática de los socios ~~individuales~~ beneficiarios respectivos y la entrega de la respectiva Cartilla Colectiva de Provisión Social representa la cancelación total de las obligaciones del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL y de la Caja Laboral Popular con los mismos.

CAPITULO IV.- De las prestaciones en general

Art.26.- Las prestaciones económico-sociales del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL serán de tres clases:

- 1) Prestaciones compensables
- 2) Prestaciones ~~compensables~~ bonificadas
- 3) Prestaciones discrecionales

Son prestaciones compensables las que se financian con la aportación individual teniendo derecho a la correspondiente compensación con cargo a la cuota de solidaridad.

Son prestaciones ~~Compensables~~ bonificadas las que careciendo el titular o usufructuario de la Cartilla de Provisión Social de ingreso regular y normal la aportación a la Cartilla de Provisión y ~~la~~ indemnización de anticipo laboral se hace con cargo a la respectiva Cartilla Colectiva de Provisión Social.

Las prestaciones discrecionales constituyen un conjunto de atenciones de emergencia o que son autofinanciables con créditos sociales.

Art.27.- Las prestaciones que establece el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL son las siguientes:

I.- Prestaciones compensables, que son:

- 1) Auxilio de enfermedad
- 2) Auxilios de nupcialidad, natalidad y defunción
- 3) Auxilio familiar

II.- Prestaciones ~~compensables~~ bonificadas, que son;

- 1) Auxilio de viudedad
- 2) Auxilio de orfandad
- 3) Auxilio escolar
- 4) Auxilio de larga enfermedad o invalidez
- 5) Auxilio de accidentes
- 6) Auxilio de vejez.

III.- Prestaciones discrecionales, que son:

- 1) Subvenciones especiales
- 2) Anticipos sin interés
- 3) Créditos sociales para vivienda y promoción profesional
- 4) ~~Reintegración de renta~~ ^{Reintegración de renta} ~~canje y permuta de títulos~~

Art.28.- El socio ~~individual~~ beneficiario tendrá en principio libertad para disponer de los servicios a atenciones que le pudieran corresponder, reservándose la Dirección del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL la facultad de señalar el límite máximo compensable, en cuyo caso solamente en caso de disponer saldos favorables en sus Cartillas de Provisión Social podrán disponer de reintegros más amplios con cargo a la Cartilla expresada previa justificación. Las justificaciones deberán hacerse con documentos que hagan fé a discreción del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL.

Art.29.- Los anticipos laborales reguladores de las prestaciones correspondientes son los que han servido de base ^{en las aportaciones} el trimestre precedente al de que se produzca la causa de la prestación: se sobreentenderá el promedio que hubiera resultado dicho trimestre.

Art.30.- ^{Los titulares o usufructuarios de} Las Cartillas de Provisión Social son igualmente acreedores a todas las prestaciones reglamentarias.

Art.30.- El importe unitario del punto es el que resulta dividiendo la cantidad que en cada cooperativa representa el 55 por ciento de las aportaciones mensuales consignadas en las Cartillas de Provisión Social por el número global de puntos reconocidos a los socios ~~individuales~~ beneficiarios de la misma. Dicho límite será ampliable con cargo al Fondo de Obras Sociales en el supuesto de que, teniendo disponibilidades, se acordare bonificar el auxilio familiar.

Art.31.- Los socios ~~individuales~~ beneficiarios tendrán regularmente en su poder las Cartillas de Provisión Social, en las que consignarán por sí mismos sus aportaciones y reintegros sometiendo a las revisiones periódicas que pudiera disponer el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL: los socios ~~colectivos~~ patrocinadores realizarán las transferencias y abonos pertenecientes a las prestaciones por cuenta del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL.

CAPITULO V.- Las prestaciones compensables

Art.32.- El auxilio de enfermedad implica,

- 1) la indemnización de los anticipos laborales
- 2) la indemnización de los gastos de asistencia sanitaria, que incluye los servicios personales de practicantes y médicos como los de alojamiento o clínica, ~~y materiales~~ ^{farmacia} correspondientes ~~ya~~ ^{en} ayudas proporcionales para traslados, análisis, radioscopias, etc..

Art.33.- La indemnización de los anticipos será del 75 por ciento de los mismos a partir del segundo día pasando a consideración y calificación de larga enfermedad a los tres meses continuos o cuatro discontinuos al año. Esta indemnización percibirá directamente de la respectiva cooperativa. La indemnización de los gastos de asistencia sanitaria oscilará entre el 80 y 95 por ciento, correspondiendo fijar al SERVICIO DE PROVISION SOCIAL los porcentajes correspondientes a cada servicio y los límites de las ayudas fijas.

Art.34.- El socio ~~individual~~ beneficiario dispone de libertad para utilizar los servicios tanto personales como materiales a su discreción con la única limitación de la reserva que hace el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL de fijar los cánones de gastos compensables, si bien el socio puede obtener reintegros para los mismos a tenor de lo dispuesto en el artículo de este Reglamento. De todas formas los cánones compensables no serían inferiores a los previstos y calculados en el seguro de enfermedad obligatorio.

Art.35.- El auxilio de nupcialidad implica el derecho al reintegro equivalente a diez anticipos laborales al contraer el matrimonio el socio individual beneficiario.

Art.36.- El auxilio de natalidad implica el derecho al reintegro equivalente a cinco anticipos laborales por cada hijo que tuviere el socio individual beneficiario.

Art.37.- El auxilio de defunción implica el derecho al reintegro equivalente a cinco anticipos laborales por el fallecimiento del consorte o hijos del socio individual beneficiario.

Art.38.- El auxilio familiar implica el derecho al reintegro mensual correspondiente al importe de la suma de puntos que tenga reconocidos el socio individual beneficiario. Los beneficiarios que justifican los puntos del auxilio familiar son siempre: el consorte, los hijos menores de 14 años y los padres, mayores de 65 años, independientemente de otras consideraciones. Para que otros beneficiarios pueden justificarlos será necesario el aval de la respectiva Junta Rectora o Consejo social y la aprobación del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL. Será pública la relación de los beneficiarios a los efectos del auxilio familiar.

Art.39.- Para la resolución de los casos dudosos se tendrá en cuenta las disposiciones generales vigentes sobre esta materia del plus familiar y los desacuerdos serán dirimidos en última instancia por el Comité de Arbitraje de la Caja Laboral Popular.

CAPITULO VI.- Las prestaciones compensables bonificadas

Art.40.- El auxilio de viudedad implica,

- 1) la disponibilidad de la Cartilla de Provisión social del socio ~~individual~~ beneficiario fallecido por su consorte, que con los mismos derechos que el titular lo utilizará para proveerse mediante la misma las prestaciones que le correspondieren en tanto no ejerza alguna actividad o profesión remunerada o disfrute del auxilio subsidiario de vejez.

- 2) mensualmente se impondrán en dicha Cartilla de Provisión social con cargo a la respectiva Cartilla Colectiva de Provisión social las aportaciones equivalentes a los anticipos laborales de que disfrutara en vida el socio ~~individual~~ beneficiario titular.

en cargo a la Cartilla de Provisión Social siempre que sean

3) El derecho a los reintegros justificados por las prestaciones pertinentes del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL; por lo que respecta a los puntos correspondientes como consorte y de los hijos menores serán del doble de su importe normal.

Art.41.- El auxilio de orfandad implica,

1) la disponibilidad subsidiaria de la Cartilla de Provisión social del socio ~~individual~~ beneficiario fallecido ~~que los tutelaba~~ por los tutores o consejo de familia que se haya hecho cargo de los menores de 14 años o de 18 el caso que fueran acreedores al auxilio escolar.

2) la participación equivalente a las aportaciones correspondientes a los anticipos laborales precedentes suspensos ~~en la Cartilla de Provisión social, donde deberán ser impuesta.~~ *con cargo a la respectiva Cartilla Colectiva de Provisión Social*

3) el derecho a los reintegros justificados por las prestaciones pertinentes a la titularidad de la Cartilla de Provisión Social con el importe doble de los puntos que les corresponden como beneficiarios.

Art.42.- El auxilio escolar implica el derecho a un reintegro mensual equivalente al doble del importe de los puntos correspondientes a los menores de 14 años, desde esta edad hasta los 18 cuando los jóvenes están dedicados a la formación cultural y profesional con aprovechamiento sin que obste a ello el que ejerzan alguna actividad subsidiaria.

Art.43.- El auxilio de larga enfermedad o enfermedad crónica implica,

1) la indemnización del 75 por ciento de los anticipos laborales con cargo a la Cartilla Colectiva de Provisión social respectiva.

2) la participación equivalente a las aportaciones correspondientes a los anticipos laborales suspendidos, que será impuesta en la respectiva Cartilla de Provisión social con cargo a la Cartilla Colectiva de Provisión social.

Art.44.- Será acreedor a este auxilio el socio individual beneficiario cuya baja haya rebasado tres meses continuos o cuatro discontinuos al año o que haya sido calificado de enfermo crónico por los facultativos del Servicio de Provisión social estando en todo caso imposibilitado para todo trabajo. Cuando el dictamen de los expresados facultativos reconozca la aptitud del socio para actividades que puede ejercer en la cooperativa, aun en distinta profesión o categoría, pero sin merma de sus anticipos que exceda del 25 por ciento, podrá ser suspendido total o parcialmente a discreción del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL este auxilio de larga enfermedad al socio.

Art.45.- El auxilio de accidentes implica,

- 1) la indemnización del 75 por ciento de los anticipos laborales
- 2) la participación equivalente a los anticipos laborales precedentes suspendidos, que se impondrá en su Cartilla de Provisión social y
- 3) la indemnización total de los gastos de asistencia sanitaria, entendiéndose por tal la médico-farmacéutica, cirugía mayor, clínica, traslados y cuantos gastos ocasionen los accidentes del trabajo.

Todas estas indemnizaciones será a cargo de la Cartilla Colectiva de Provisión social, a excepción de la indemnización de los anticipos laborales en caso de incapacidad temporal, que por el espacio máximo de tres meses se harán directamente con cargo a la respectiva cooperativa.

Art.46.- Para disfrutar de este auxilio será preciso que la causa sea calificada de accidente según las normas generales vigentes en esta materia. La cobertura de los accidentes calificables de incapacidad permanente parcial, total, absoluta y muerte de todos los socios individuales beneficiarios inscriptos en el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL, pertenecientes a entidades asociadas en la Caja Laboral Popular, se realizará por conducto de ésta a través de entidades de seguros previa la suscripción de las correspondientes pólizas y, en todo caso, el abono de las pertinentes cuotas como de los complementos que fueren necesarios para que los socios tuvieran efectivamente las prestaciones expresadas en el artículo precedente, el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL dispondrá de recursos con cargo a las respectivas Cartillas Colectivas de Provisión social.

Art.47.- El SERVICIO DE PROVISION SOCIAL suspenderá sus atenciones complementarias a los socios ~~individuales~~ beneficiarios que se nieguen a ejercer actividad regular, cuando la que se les ofrece en su respectiva cooperativa es idónea y no representa reducción superior al 25 por ciento en sus anticipos laborales correspondientes. Los casos dudosos serán dirimidos por el Comité de Arbitraje de la Caja Laboral Popular.

Art.48.- Las lesiones, mutilaciones o deformidades definitivas que sin llegar a constituir incapacidad permanente supongan una merma en la integridad física del socio, serán indemnizadas de una sola vez por el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL con cargo a la Cartilla Colectiva de Previsión social, mediante las entregas de capital señalados en el baremo que se inserta en el reglamento oficial para la aplicación de la legislación de accidentes de trabajo, previos los trámites exigidos por las disposiciones generales sobre esta materia.

Art.49.- La CAJA LABORAL POPULAR a través del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL subroga a las entidades admitidas en la misma a todos los efectos en el cumplimiento de los preceptos sobre accidentes, de acuerdo con la finalidad que ha inspirado su constitución y procederá por si misma directamente a la cobertura económica y administración de los accidentes calificados de incapacidad temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 en orden a su alcance y aplicación. Para estas atenciones los socios colectivos patrocinadores ingresarán en la respectiva Cartilla de Previsión social el tanto por ciento acordado por el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL.

Art.50.- El auxilio de vejez implica,

1) una pensión vitalicia equivalente al menos al 50 por ciento de los anticipos mensuales promedios de los diez últimos años de cotización consignados en su respectiva Cartilla de Previsión social.

2) una pensión complementaria discrecional que el socio individual beneficiario tendrá opción para autoestablecerse en la Caja Laboral Popular de acuerdo con los baremos incluidos en el apéndice de este Reglamento.

Art.51.- Para que se tenga derecho al auxilio de vejez será necesario que el socio individual beneficiario,

1) haya cotizado quince años

2) haya cumplido sesenta y cinco años.

Excepcionalmente por invalidez o enfermedad crónica se podrá anticipar la edad para disfrutar el auxilio de vejez, en cuyo caso será suficiente diez años de cotización y cincuenta y cinco años de edad y proporcionalmente se reducirá hasta el 40 por ciento de los anticipos laborales promedios la pensión vitalicia, quedando la complementaria a discreción del socio.

Art.52.- El socio individual beneficiario tiene facultad para reservar parte de su pensión vitalicia en la siguiente forma: disponer el 75 por ciento de la misma para que a su fallecimiento el consorte sobreviviente siga disfrutando el 50 por ciento de la misma. En todo caso el derecho al auxilio de vejez queda cancelado al fallecimiento del socio o de quien le haya subrogado a tenor de la precedente facultad. En caso de baja del socio en su respectiva cooperativa antes de llegar al cumplimiento de los requisitos de aplicación del auxilio de vejez y, por tanto, la pérdida de su condición de socio individual beneficiario del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL, este tendrá opción a un reintegro del 80 por ciento de la aportación correspondiente en el Fondo de auxilio de vejez toda vez que hubiera sido ~~miembro~~ socio del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL diez años y excepcionalmente a una indemnización equivalente a los años de socio activo, como prestación discrecional del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL.

Art.53.- El caso que las disposiciones generales vigentes sobre mutualismo laboral o previsión social obligatoria requieran que los cooperativistas necesiten hacer aportaciones iniciales o de entrada en las instituciones del ramo, las normas del precedente artículo serán reemplazadas por las que se derivan de las exigencias de la incorporación de los socios individuales beneficiarios a otras instituciones, que deberán ser cumplimentadas por el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL en el caso de sus asociados.

CAPITULO VII.- Prestaciones discrecionales

Art.54.- El SERVICIO DE PROVISION SOCIAL destinará al fondo de subvenciones especiales,

1) el 0,5 por ciento de los saldos favorables de las Cartillas de Previsión social.

2) otro porcentaje de los saldos favorables de las Cartillas Colectivas de Previsión social correspondiente al fondo destinado en las mismas a las Prestaciones discrecionales.

3) la parte del Fondo de obras sociales que la Caja Laboral Popular destine a este capítulo de atenciones.

Art.55.- Las subvenciones especiales no tendrán carácter de asistencia regular, sino que se destinarán a la resolución de aquellas necesidades imprevisitas o no imputables a los beneficiarios, que no hayan podido ser cubiertas por las prestaciones regulares. Excepcionalmente y a falta de situación de apremio en otros órdenes, se podrán acordar subsidios complementarios del auxilio familiar y del auxilio de enfermedad en los casos de socios con gastos normalmente elevados.

Art.56.- Los anticipos sin interés constituyen la forma asistencial regular en los casos de necesidad presente con perspectiva de recuperación o ~~de la necesidad de~~ inversión que será rentable a plazo previsible. Para la concesión de los anticipos sin interés se exigirá el aval de la respectiva Junta Rectora o Consejo social y se destinará a esta prestación un porcentaje de los saldos favorables, cuya rentabilidad sea ~~absorbible~~ compensable por los beneficios de ~~las~~ inversiones realizadas ~~por la obra~~ parte a discreción de la Dirección de la Caja Laboral Popular, a no ser que cada socio patrocinador haga a sus expensas una aportación especial con cargo a su Fondo de Obras Sociales para estas compensaciones de los anticipos laborales destinados a sus respectivos socios.

Art.57.- Los retornos cooperativos previsibles y esperados y la suscripción de títulos de capital cooperativo o compromiso de participaciones iniciales serán objeto preferente de anticipos sin interés.

Art.58.- Considerando el acceso a la propiedad de la vivienda y la promoción profesional dos aspiraciones sociales de máximo interés y siendo las inversiones destinadas a las mismas rentables, se destinará a estas inversiones y por tanto a los créditos correspondientes una parte de los saldos favorables de las Cartillas de Provisión Social tanto individuales como colectivas que sea susceptible de este tipo de inmovilización dejando a salvo otras atenciones más inmediatas del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL. La parte de las disponibilidades que se destine a esta prestación será fijada por el servicio de asesoramiento técnico respectivo.

Art.59.- La garantía que se requiera en estos créditos sociales fundamentalmente y en principio será la social, que implica una solidaridad de los componentes de cada cooperativa asociada en el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL. Los créditos sociales para la vivienda serán del orden de 30 por ciento de su valor, debiendo procederse a otras garantías cuando exceda dicho límite. Los créditos para la promoción social serán para la aportación de capitales en la constitución y desenvolvimiento de nuevas entidades que impliquen la creación de nuevos puestos de trabajo para los socios y sus beneficiarios y para proseguir la formación profesional después de haberla realizado con aprovechamiento notable en su grado elemental. El interés que devengarán estos créditos lo mismo que los plazos de amortización y garantías concretas que deben implicar serán establecidas por los acuerdos que vaya dictando el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL de acuerdo con la Dirección de la CAJA LABORAL POPULAR y fijadas a la vista de las disponibilidades del ahorro.

Art.60.- Una atención que requieren los cooperativistas es la disponibilidad más ágil de sus capitales invertidos en sus respectivas cooperativas para cubrir necesidades que impusiere su vida social sin comprometer ~~la~~ la situación ni el interés por su empresa. A este objeto el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL destinará parte de sus disponibilidades o de créditos que pudiera disponer para las pignoraciones de títulos o la financiación de canjes o permutas de los mismos entre sus socios facilitando por este medio una mayor movilidad de los capitales de las cooperativas.

Art.61.- La pignoración o incluso la adquisición temporal de los títulos por el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL está condicionado a los siguientes requisitos:

1) Solo se podrán pignorar aquellos títulos que expresamente autorice la respectiva Junta Rectora.

2) Las cooperativas deberán formalizar previamente parte de las aportaciones de sus socios respectivos en forma de títulos debiéndoles asegurar a los mismos una rentabilidad fija y preferente.

3) Estos títulos pignorados o adquiridos temporalmente por el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL podrán pasar a ser la participación de la Caja Laboral Popular en la respectiva cooperativa con los derechos anejos y con las fórmulas jurídicas y económicas permitidas por las disposiciones vigentes siempre que no haya demanda de los mismos en los plazos y condiciones que serán fijados por los acuerdos del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL.

Art.62.- A fin de dar a los socios opción para asegurarse una jubilación

en consonancia con el nivel social adquirido mediante una vida de constante superación, el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL adopta unos baremos para la fijación discrecional de pensiones complementarias sin propiamente espíritu de lucro y al límite del riesgo a fin de que de esta forma cedan en favor del socio más que de la entidad tutelar las ventajas de este sistema. Las pérdidas que pudiera arrojar esta prestación de la pensión de vejez complementaria serán cubiertas con cargo al Fondo de reservas o de obras sociales de la CAJA LABORAL POPULAR.

Art.63.- Se proyecta la prestación de la pensión complementaria de vejez como premio y estímulo que ofrecen el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL y la CAJA LABORAL POPULAR a todos sus socios y los baremos para su aplicación e insertos en el apéndice de este Reglamento serán revisados cada cinco años con el criterio prefijado en el artículo precedente.

Art.64.- El sentido de austeridad y la preocupación por el ahorro que no se ocultan en los precedentes artículos del Reglamento del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL están impuestos por el deseo de los promotores de asegurar a las nuevas generaciones unas posibilidades de desenvolvimiento en consonancia con las exigencias de la dignidad humana y justicia social, a cuyo objeto se necesita proveerlos de unas posibilidades de trabajo en condiciones de rentabilidad a tono con los tiempos y la CAJA LABORAL POPULAR conjuga la necesidad de emancipación de unos con la de promoción que van a requerir otros enlazando en este afán común a las generaciones presentes con las venideras.

CAPITULO VIII.- Organizacion y funcionamiento

SECCION PRIMERA.-De la Asamblea general

Art.65.-De acuerdo con el artículo sesenta y uno de los estatutos de la Caja Laboral Popular y como auténtica expresión de la voluntad de los socios de este SERVICIO DE PROVISION SOCIAL se constituirá la Asamblea General de socios, ~~xxxxx~~ que será el órgano superior del gobierno del mismo.

Art.66.- Serán miembros de esta Asamblea General,

1) en representación de los socios colectivos patrocinadores los componentes de las Juntas Rectoras, Consejos sociales y Gerencia de cada una de las cooperativas asociadas.

2) en representación de los socios ~~individuales~~ beneficiarios los compromisarios que directamente designen los mismos por mayoría de votos en idéntico número al ~~de~~ los que en representación colectiva tengan acceso a la Asamblea general por cada cooperativa. Se renovarán en los mismos plazos y proporción que se renuevan los representantes colectivos. Las convocatorias y régimen de elección serán llevados a cabo por el SERVICIO DE PROVISION SOCIAL.

Art.67.- La Asamblea general podrá ser ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se celebrará en los tres primeros meses después del cierre del ejercicio económico mediante convocatoria hecha por la Comisión Directiva, inserta en la tabla de anuncios de la respectiva cooperativa con el correspondiente Orden del día y con ocho días de antelación al de la fecha de su celebración. Serán facultades de esta Asamblea general ordinaria:

1) Todo lo relativo a la aprobación de la Memoria, Balance y estado de cuentas con las pertinentes revisiones periódicas.

2) La designación de los miembros de la Comisión Directiva y Comité de censores.

3) La propuesta y el estudio de las normas de régimen interno requeridos por este Reglamento general y la aplicación del mismo.

Art.68.- La Asamblea general extraordinaria será convocada en la misma forma que la ordinaria y se procederá a su convocatoria a solicitud de tres ~~socios~~ socios colectivos patrocinadores o de otros tantos representantes de socios individuales beneficiarios pertenecientes a tres entidades distintas o con el aval de veinte socios, o simplemente a instancias de la Comisión Directiva del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL o de la Dirección de la Caja Laboral Popular.

Art.69.- Serán facultades de la Asamblea General extraordinaria:

1) Cuantas cuestiones excedan la esfera de competencia de la Asamblea General ordinaria o de la Dirección de la Caja Laboral Popular o decidan someter a la misma los socios.

2) Las cuestiones que en virtud de preceptos legales sobre entidades de asistencia, seguridad y previsión social que pudieran tener vigencia sobre este SERVICIO DE PROVISION SOCIAL, deban encomendarse a la deliberación o estudio de la Asamblea General.

Art.70.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes siendo necesaria la asistencia de la mitad más uno de los componentes de la Asamblea General en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo diez miembros. Las deliberaciones y los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas correspondiente autorizándolos con su firma el Presidente y el Secretario.

Art.71.- Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Comisión Directiva. El régimen de las Asambleas en cuanto a otros detalles será establecido en el Reglamento de régimen interno o por las normas dictadas por la Comisión Directiva.

SECCION SEGUNDA.- De la Comisión Directiva

Art.72.- La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

1) Vocales natos: el Secretario general técnico del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL: un vocal designado por la Junta Rectora respectiva de cada cooperativa: el interventor o quien haga sus veces de la Caja Laboral Popular.

2) Vocales electivos: el vocal designado directamente por la representación directa de los socios ~~individuales~~ beneficiarios de cada cooperativa asociada ~~xxxxxxx~~. En el supuesto que los vocales natos y electivos precedentes fueran menos de doce, la Asamblea general designará por mayoría de votos los que sean necesarios para alcanzar dicho número.

Art.73.- Los componentes de la Comisión Directiva expresados en el artículo precedente designarán de entre los mismos en la primera reunión presidida por el interventor o delegado de la Caja Laboral Popular por mayoría de votos o en la forma que estimen más conveniente un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Art.74.- Los cargos de la Comisión Directiva se renovarán por mitades cada tres años a cuyo objeto deberán proceder a la renovación de sus vocales electivos las cooperativas cada seis años. Los cargos serán gratuitos, pudiendo ser indemnizados los gastos de desplazamiento y pérdidas de horas de trabajo debiéndose fijar las correspondientes dietas en el Reglamento de régimen interior.

Art.75.- La Comisión Directiva se reunirá reglamentariamente cada tres meses. Llevará el correspondiente Libro de Actas. Las convocatorias y el régimen de las reuniones serán realizadas a tenor de los acuerdos o normas de régimen interior. Para el despacho de asuntos ordinarios podrá constituirse una Comisión Permanente, cuyas atribuciones y régimen se establecerán en el acuerdo de su constitución. Igualmente el Secretario General Técnico y los Delegados locales disfrutarán de las facultades encomendadas en el acuerdo de su nombramiento por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva por lo que respecta a los Delegados y de la Caja Laboral Popular el Secretario Técnico general.

Art.78.- Corresponden a la Comisión Directiva cuantas facultades requiera una buena gestión ejecutiva del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL. La especificación del capítulo noveno de los estatutos de la Caja Laboral Popular o el desarrollo de las disposiciones vigentes sobre la materia encomendada al SERVICIO DE PROVISION SOCIAL señalarán los criterios para la concreción de sus facultades salvo las que deban ser encomendadas a la Asamblea General en virtud de este Reglamento.

Art.79.- La Comisión Directiva debe informar y estudiar cuantas cuestiones se sometan a la Asamblea General, hacerse eco de las aspiraciones de los socios en orden al mejor desenvolvimiento de todas las atenciones y servicios, informar a cada una de las entidades patrocinadoras de todo lo concerniente a la situación económica y social de sus miembros y la corrección de cuantos abusos surjan.

Art.80.- Serán facultades y funciones del Presidente:

1) Representar al SERVICIO DE PROVISION SOCIAL en cuantos actos y contratos intervenga éste.

2) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Comisión Directiva o Permanente.

3) Fijar el pertinente orden del día de las reuniones, ejercitar las funciones de fiscalización de todos los servicios y actividades dependientes de este SERVICIO DE PROVISION SOCIAL cuando lo considere conveniente.

Art.81.- Serán facultades y funciones del Vicepresidente aquellas que requiera la sustitución de las funciones de Presidente en su ausencia y las que le sean encomendadas por delegación del mismo o de la Comisión Directiva.

Art.82.- Corresponde al Secretario:

1) Custodiar los Libros de Actas de la Asamblea general, de la Comisión Directiva o Permanente.

2) Librar certificaciones con referencia a los Libros y documentos del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL con el Visto Bueno del Presidente.

3) Llevar o responsabilizarse con el Registro de Socios, la correspondencia, redactar las Memorias y demás comunicaciones.

Art. 83.- Corresponde al Tesorero:

1) Custodiar los justificantes y los fondos del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL.

2) Hacerse cargo de las irregularidades económicas de las prestaciones, aportaciones, etc. al objeto de ponerlas en conocimiento del Presidente y de la Comisión Directiva, estar al corriente de los pagos, de los cobros, etc..

3) Pagar los libramientos y custodiar los libros de contabilidad y documentos complementarios.

Art. 84.- Las condiciones económicas del personal al servicio de esta entidad serán fijadas de común acuerdo por la Comisión Directiva y la Dirección de la Caja Laboral Popular.

CAPITULO IX.- Vigilancia y Arbitraje

Art. 85.- Por la Asamblea general serán designados por mayoría de votos los tres censores de cuentas a quienes competen las funciones de fiscalización de la administración e información que pudieran requerir los socios tanto colectivos como individuales. Tendrán acceso directo a la contabilidad y administración del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL en orden a la obtención de datos que pudieran necesitar para el fiel desempeño de su misión. Serán elegidos para seis años.

Art. 86.- Los socios del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL admiten y establecen con carácter obligatorio el arbitraje para la resolución de los problemas que se les planteen en la interpretación o aplicación de los artículos del presente Reglamento o de las normas de asistencia, seguridad y previsión social que tienen aplicación en su caso. Este arbitraje según principios de equidad será ejercido por los tres árbitros de la CAJA LABORAL POPULAR designados a tenor del artículo 58 de sus estatutos.

CAPITULO X.- Régimen disciplinar.

Art. 87.- ~~Régimen disciplinar~~ Constituirán faltas, que deberán dar lugar a la imposición de sanciones los siguientes hechos:

1) Defraudar a sabiendas los intereses del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2) Falsear declaraciones ordinarias o extraordinarias que se hagan a requerimiento del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL o aportar datos inexactos a la misma.

3) No observar las normas, disposiciones, o acuerdos emanados de los órganos competentes relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden y desarrollo de su actividad.

Art. 88.- Las sanciones que pueden imponerse a los socios serán las siguientes:

1) Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita de la Comisión Directiva al sancionado.

2) Apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda para que la sanción tenga ejemplaridad.

3) Suspensión parcial o total de la compensación bienal.

4) Suspensión parcial o total de las prestaciones.

Art. 89.- Siempre que haya que imponer una sanción se atenderá para la determinación de la misma en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio ocasionado o que haya pretendido ocasionar el inculpado y las circunstancias agravantes, como la reincidencia u otras que precisen el alcance y sentido de la falta.

Art. 90.- La imposición de las sanciones será de la competencia de la Comisión Directiva en lo que requiere a las sanciones de los apartados dos y tres. De la incumbencia de la Dirección de la Caja Laboral Popular a instancias de la Comisión Directiva en lo que se refiere al apartado cuatro. Una vez informada la Comisión Directiva de la constancia de la falta designará la persona que instruya el correspondiente expediente siempre que la falta sea grave y se trate de sanción grave, clasificada en el apartado 3 y 4. El expediente se instruirá incluyendo la correspondiente respuesta al pliego de cargos, que deberá contestar por escrito el inculpado en el término de tres días.

Art.91.- Contra la resolución de la Comisión Directiva el sancionado podrá recurrir en primera instancia y en el término de quince días hábiles a la Junta Rectora de la Caja Laboral Popular. En última instancia todos los socios individuales y colectivos aceptan el recurso y el fallo de los árbitros a que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento, renunciando otros recursos judiciales. Las decisiones de la Comisión Directiva y de la Junta Rectora de la Caja Laboral Popular son firmes desde el momento que contra las mismas no se haya recurrido al arbitraje expresado. en el término de diez días desde la comunicación obtenida por el socio.

CAPITULO XI.- Disposiciones complementarias.

Art.92.- Las prestaciones del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL son compatibles con las que pudieran disfrutar los socios a través de otras entidades. El presente Reglamento una vez aprobado con caracter definitivo mediante el referendun de los socios, sólo podrá ser modificado a propuesta de la Asamblea General por los órganos competentes de la Caja Laboral Popular o por la necesidad ineludible de adaptarse a las disposiciones generales aplicables a las actividades de asistencia, seguridad y previsión social impuestos por órganos superiores.

Art.93.- Lo referente a la disolución y liquidación se provee con lo estatuido en el capítulo XI de los Estatutos de la Caja Laboral Popular, que para estos efectos constituye el régimen del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL salvo siempre lo referente a los derechos y garantías de los socios individuales beneficiarios en lo que respecta a los saldos de sus Cartillas de Provisión social.

Art.94.- Los baremos insertos en el apéndice de este Reglamento serán revisados por Actuarios colegidos cada cinco años con arreglo a los criterios de auténtico mutualismo y las ^{disponibilidades} ~~beneficios~~ que pudieran ofrecer las diversas prestaciones o el régimen general del SERVICIO DE PROVISION SOCIAL se destinarán a reforzar los fondos del auxilio de vejez.

Mondragón 23 de Diciembre de 1960